



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 114-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 22 de abril de 2024.

VISTOS:

Carta N° 008-2024-MCMVL/C.COSUR; Carta N° 017-2024-MCMVL/C.COSUR; Informe N° 008-2024-MDS-GDU/KDVU/INSPECTOR; Informe N° 051-2024-MDS-GDU-SGOP/EJEP-CO; Informe N° 432-2024/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 240-2024-MDS-A/GM-OPP; Informe N° 384-2024-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 857-2024-GM; Informe Legal N° 160-2023-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

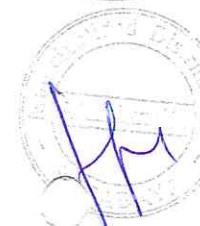
Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2023-MDS se suscribió el Contrato N° 097-2023-MDS/GM con CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L. para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento del Complejo Multideportivo Valeriano López Mz M Prima del PP.JJ. 04 de Octubre del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa"





II Etapa CUI 2469043, con un monto contractual de S/ 3'055,125.89 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, a precios unitarios; cuya fecha de inicio es el 04/12/2024 y fecha de termino prevista 01/04/2024, de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 372-2024-MDS/A/GM/GDU.

Que, dentro del plazo de ejecución, a través de la Carta N° 008-2024-MCMVL/C.COSUR dirigida a la Inspector de Obra el 13 de enero de 2024, el Residente de Obra, Arq. Carlos Oviedo Miranda, remite –para su evaluación y trámite– el expediente de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la ejecución de obra del PIP denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PP.JJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” con CUI 2469043.

Que, posteriormente, en atención a las observaciones advertidas por la inspectoría de obra¹, el Residente de Obra presenta su Carta N° 017-2024-MCMVL/C.COSUR dirigida a la Inspector de Obra el 17 de marzo de 2024, a través del cual efectúa el levantamiento final de observaciones del expediente de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, que contempla un incremento presupuestal de S/ 405,515.04 (cuatrocientos cinco mil quinientos quince con 04/100 soles) conforme el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES (S/)
Adicional de Obra N° 01	475,470.01
Deductivo Vinculante N° 01	-69,954.97
INCREMENTO PRESUPUESTAL	405,515.04

Que, además precisa que los mismos se originan por incompatibilidades del Expediente Técnico con la realidad física del terreno donde verificaron problemas con el tipo de terreno que estipularon partidas de rellenos con material de la zona no apto, diseños estructurales no adecuados, elementos no contemplados y necesarios para la construcción de rampas, falta de detalle en planos, entre otras deficiencias. Dichas partidas están detalladas en el punto 1.13 de la Memoria Descriptiva, las cuales son necesarios para cumplir las metas del proyecto conforme la anotación de la necesidad de su ejecución en el asiento N° 41 y 42 del cuaderno de obras por parte de la inspectoría de obra.

Que, posteriormente, a través del Informe N° 008-2024-MDS-GDU/KDVU/INSPECTOR dirigido a la Sub Gerencia de Obras Públicas el 19 de marzo de 2024, la Inspector de Obra, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, señalando que se ha sustentado detalladamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de la LCE, por lo que recomienda su aprobación.

Que, en cuanto a la consulta efectuado al proyectista, se tiene el con la Carta N° 192-2024-MDS/A-GM/SGOP de fecha 25 de marzo de 2024, a través de la cual, el Sub Gerente de Obras Públicas solicita pronunciamiento sobre la solución técnica planteada por el Residente de Obra en el expediente de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01; no obteniendo respuesta alguna.

Que, mediante el Informe N° 051-2024-MDS-GDU-SGOP/EJEP-CO dirigido a la Sub Gerencia de Obras Públicas el 11 de abril de 2024, el Coordinador de Obra, Ing. Edwin José Enríquez Paredes, a falta de pronunciamiento del proyectista, y luego de la revisión y evaluación del expediente de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, emite opinión favorable para la aprobación del mismo recomendando su aprobación.

Que, por su parte, el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Ronald E. Briceño Monzón, y la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, otorgan su conformidad² a la aprobación del Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N° 01.

Que, respecto al crédito presupuestario, se puede apreciar que la Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, CPC Eliana Betty Quispe Meza, mediante su Informe N° 240-2024-MDS-A/GM-OPP dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el 17 de abril de 2024, emitió la disponibilidad presupuestal por el importe

¹ A través de los Informes Nos. 001, 004, 007-2024-MDS-GDU/KDVU/INSPECTOR

² A través de los siguientes informes: Informe N° 432-2024/A-GM-GDU/SGOP emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas, e Informe N° 384-2024-MDS/A/GM/GDU emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano.



de S/405,515.04 (Cuatrocientos cinco mil quinientos quince con 04/100 soles) para atender la ejecución de las prestaciones adicionales.

Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que esta siguió el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la LCE, en la medida que la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales obedece a deficiencias en la elaboración del expediente técnico que fueron anotadas en el cuaderno de obra a través de los asientos N° 41 y 42, conforme se aprecia de los documentos anexados. Asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano (órgano responsable de aprobar los estudios definitivos del PIP conforme a las atribuciones otorgadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS) y el otorgamiento del crédito presupuestario emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, por otro lado, se tiene en cuenta que los presupuestos deductivos vinculados son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente, siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la LCE³, concordado con el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la LCE⁴. Por lo que se puede apreciar en el presente caso que el monto de las prestaciones adicionales –considerando el presupuesto deductivo vinculado– no superan el 15% del monto contractual originario, resultando procedente su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, a través del Informe N° 384-2024-MDS/A/GM/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano otorga su conformidad al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 y solicita su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, el Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece de las “Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)”, en su numeral 205.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 3'055,125.89
Adicional N° 01	S/ 475,470.01
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 69,954.97
Adicional - Deductivo	S/ 405,515.04
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	13.27%
MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO	S/ 3'460,640.93

Que, el monto resultante del Adicional - Deductivo es de S/ 405,515.04 Soles, con un porcentaje de incidencia de 13.27%, la misma que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que, según el Informe Legal N° 160-2024-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, PRIMERO: SE APRUEBE el Adicional de Obra N° 01 de la obra del PIP denominado “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PP.JJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE

³ “34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.”

⁴ “205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.”



SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2469043, el mismo que comprende el monto de S/ 475,470.01 (cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta con 01/100 soles). SEGUNDO: SE APRUEBE el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra del PIP denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PP.JJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2469043, el mismo que comprende el monto de S/ 69,954.97 (sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro con 97/100 soles). TERCERO: SE DETERMINE que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 3'460,640.93 (tres millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos cuarenta con 93/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 13.27% del monto contractual originario. CUARTO: Se requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento del Complejo Multideportivo Valeriano López Mz M Prima del PP.JJ. 04 de Octubre del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" II Etapa CUI 2469043; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 475,470.01 (Cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta con 01/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LÓPEZ MZ M PRIMA DEL PP.JJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" II ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2469043.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 69,954.97 Soles (Sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro con 97/100 Soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LÓPEZ MZ M PRIMA DEL PP.JJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" II ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2469043.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 13.27% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento,



siendo un monto resultante de S/ 405,515.04 Soles (Cuatrocientos cinco mil quinientos quince con 04/100 Soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento del Complejo Multideportivo Valeriano López Mz M Prima del PP.JJ. 04 de octubre del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa"	
II Etapa	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 3'055,125.89
Adicional N° 01	S/ 475,470.01
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 69,954.97
Adicional - Deductivo	S/ 405,515.04
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	13.27%
MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO	S/ 3'460,640.93

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la empresa **CONSTRUCTORA COSUR E.I.R.L.**, cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
C.P.C. José Darío CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature of José Darío Choque Chura]